



Experiencia internacional en materia de control de armas

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

N° SUP: 131785

Resumen

La existencia de armas en manos de civiles, ha motivado diversas aproximaciones normativas desde los estados.

En el paradigma argentino, la supervisión de las armas corresponde al Ministerio de Defensa, según lo establece el artículo 4° de la Ley N° 20.429, que determina la fiscalización de las armas de guerra y la importación de dispositivos de uso civil, a través de un Registro Nacional de Armas.

Respecto a Canadá, el artículo 5 de la *Firearms Act* prohíbe el acceso como titulares de armas de fuego a quienes hayan estado reclusos por ofensas contra el Código Criminal, o por haber ejecutado algún acto ofensivo o amenazante contra otro individuo; y a las personas que padezcan alguna enfermedad mental acreditada o tengan antecedentes de haber ejercido violencia hacia terceros.

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto N° 137, de 1993, prohíbe en España la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de armas de fuego modificadas, sin autorización de modelo o prototipo; armas largas que contengan dispositivos especiales, o mecanismos para alojar pistolas u otras armas; armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto; y armas de fuego, aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas, entre otras.

De forma análoga, la Sección 20 de la *Weapons Act*, prohíbe en Estonia el porte y uso, por parte de civiles, de armas de fuego hechizas, recortadas o desmontadas; armas de *electroshock*; munición con proyectiles incendiarios; y municiones para lanzagranadas y armas militares.

Finalmente, el artículo 42 de la *Arms Act* neozelandesa, sanciona con hasta dos años de prisión a la persona que intente adulterar un permiso de armas; mientras el artículo 55 castiga con hasta diez años de confinamiento el tráfico ilegal de armas y municiones, en el caso de quienes intencionalmente entreguen, envíen o transfieran un arma o munición hacia Nueva Zelandia, sin autorización legal.

Introducción

El presente informe describe la realidad internacional en materia de control de armas, a partir de paradigmas como los de Argentina, Canadá, España, Estonia y Nueva Zelandia.

El reporte recoge algunos datos de los informes "El control de armas en la legislación nacional y extranjera" (2019, abril. Disponible en: <http://bcn.cl/2rcxg>) y "La tenencia y porte de armas en la experiencia de Estados Unidos, Australia y España" (2014, julio 22. Disponible en: <http://bcn.cl/2rcyt>), ambos del mismo autor del presente texto.

I. Modelos internacionales en materia de control de armas

La existencia de armas en manos de civiles, ha motivado diversas aproximaciones normativas desde los estados, como se exhibe en los paradigmas que se pasan a describir.

1. Argentina

Respecto al ejemplo argentino, la Ley N° 20.429 es el cuerpo legal que regula la compra, tenencia, porte, transferencia e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano para uso civil, tal como lo dispone su artículo 1°.

Estos artefactos se clasifican, conforme al artículo 3°, en las categorías de armas de guerra; pólvoras, explosivos y afines; y armas de uso civil, todas las cuales deben llevar la numeración, marcas y contraseñas de fábrica o las que disponga la autoridad. En los dos primeros casos, el Ejecutivo ha diferenciado entre las de uso exclusivo para las instituciones armadas, las de uso para la fuerza pública, las de uso civil condicional, las que poseen usos especiales y las de uso prohibido, respectivamente (Ley N° 20.429, 1973).

La supervisión de todas estas unidades corresponde al Ministerio de Defensa, según lo establece el artículo 4° de la norma, que determina la fiscalización de las armas de guerra y la importación de dispositivos de uso civil, a través del Registro Nacional de Armas; mientras los explosivos y material análogo, son revisados por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Respecto al mencionado Registro, el artículo 10 del texto legal incorpora en sus hojas, de manera actualizada, los datos de todas las armas de guerra del país, excepto las propias de las Fuerzas Armadas.

De todos modos, el artículo 8° faculta a la propia cartera de Defensa a citar a los particulares en posesión de cualquier clase de armamento, para que den cuenta de su existencia ante la autoridad competente.

En el caso de las armas de guerra, el artículo 14 no solo faculta su uso al personal militar y policial, sino igualmente a (Ley N° 20.429, 1973):

- Los pobladores de regiones que tengan escasa vigilancia policial;
- Los particulares que se dediquen a la caza mayor; y
- Las asociaciones de tiro que se hallen reconocidas por el Comando en Jefe del Ejército.

Por otra parte, el artículo 29° precisa que los dueños de armerías y negocios que comercialicen armas de uso civil, deben mantener un registro especial, al tiempo de transmitir a las autoridades fiscalizadoras, las transacciones que efectúen.

Una vez adquirida un arma, la persona obtiene un certificado de tenencia que, de acuerdo al artículo 30°, no le faculta para el porte del artefacto, opción que solo es posible previa autorización de carácter excepcional.

Además, el artículo 33° del texto legal prescribe que el transporte de armas civiles en grandes cantidades, necesita un permiso especial de parte de la autoridad fiscalizadora local (Ley N° 20.429, 1973).

De forma análoga, los artículos 11 y 12 permiten la importación y transporte de armamento previamente autorizado, a través de distribuidores inscritos en los registros reglamentarios, conforme a los libros especiales existentes para tal efecto, así como en el Registro Nacional de Armas.

Finalmente, por regla general el artículo 9° prohíbe cualquier modificación o alteración ilegal de los rasgos originales de un arma, mientras el artículo 15 obliga a los titulares de un armamento a comunicar a la autoridad cualquier pérdida del mismo (Ley N° 20.429, 1973).

2. Canadá

En el caso canadiense, la *Firearms Act* tiene por propósito, conforme a su artículo 4, la gestión de licencias de armas de fuego, así como de las autorizaciones y certificados de registro para armas prohibidas y restringidas, lo mismo que de las autorizaciones para diseñar, comercializar o transferir armamentos y municiones, estableciendo un régimen sancionatorio contra quienes transgredan sus preceptos.

Para definir la aptitud de una persona al momento de obtener una licencia de tenencia de armas, el artículo 5 de la norma le entrega a un juez la potestad para establecer criterios de selección, prohibiendo el acceso a estos permisos en el caso de (*Firearms Act*, 1995):

- Personas que hayan estado reclusas por ofensas contra el Código Criminal, o por haber ejecutado algún acto ofensivo o amenazante contra otro individuo; y
- Personas con alguna enfermedad mental acreditada o con antecedentes de violencia hacia terceros.

En tal sentido, el artículo 7 dispone que, para optar a una licencia de armas, la persona debe completar un Curso de Seguridad de Armas de Fuego y tener más de 18 años de edad.

No obstante, según el artículo siguiente, este último requisito puede ser relevado, en el caso de menores de edad que practiquen la caza o intervengan en competencias de tiro.

Con todo, los certificados de registro de armas solo pueden ser emitidos cuando el artefacto tenga claramente marcado su número de serie, tal cual lo estipula el artículo 14.

Respecto a personas que cuentan con una licencia para portar un arma de fuego restringida, el artículo 19 les permite transportarla entre dos o más lugares específicos, siempre que concurren razones como el uso en competencias de tiro, el cambio de residencia, el transporte de armas de fuego a una misión de paz, el traslado del arma para su reparación, venta o exportación; o el transporte de la misma hacia alguna feria de exhibición (*Firearms Act*, 1995).

Las transferencias o préstamos de armas están permitidos, conforme al artículo 22, solo en los casos en que no exista una enfermedad mental del titular, como tampoco abuso de alcohol ni drogas por parte del receptor.

En cuanto a las personas no residentes en el país, el artículo 35 les permite importar un arma de fuego que no esté prohibida, siempre que tengan al menos 18 años de edad y cuenten con autorización para transportarla.

Asimismo, el artículo 70 le concede a la autoridad la posibilidad de revocar una licencia, así como una autorización de transporte de armas, en caso de que el titular de una licencia haya sido condenado por violar las disposiciones de la Sección 730 del Código Criminal.

En cuanto a la institucionalidad migratoria, el artículo 81.1 mandata al *Governor in Council* para nombrar al *Commissioner of Firearms*, autoridad a cargo de gestionar los asuntos migratorios y de mantener actualizado un Registro de Armas de Fuego que, conforme al artículo 83, debe contener copias de (*Firearms Act*, 1995):

- Cada licencia y certificados de registro para armas de fuego prohibidas o restringidas;
- Cada postulación a licencias o certificados de registro para armas restringidas;
- Cada transferencia de armas de fuego;
- Cada exportación o importación de armamentos; y de
- Cada pérdida, hallazgo, robo o destrucción de armas de fuego.

Todo robo, pérdida, hallazgo, o destrucción de un arma de fuego prohibida o restringida, debe ser reportado a la brevedad posible a la autoridad, tal cual lo dispone el artículo 88; mientras el *Commissioner of Firearms* tiene que emitir, cada año calendario, un informe escrito al Ministerio Federal, dando cuenta de la gestión migratoria del país, según el artículo 93.

Finalmente, el artículo 107 sanciona una serie de conductas, entre las que destaca la falsificación de licencias, certificados de registro y autorizaciones (*Firearms Act*, 1995).

3. España

Conforme al inciso 26 del artículo 149 de la Constitución Política de España, el Estado tiene competencia exclusiva sobre el régimen de producción, venta, posesión, y uso de armas y explosivos” (Constitución Política de España, 1978: 43-45).

Ahora bien, el documento que regula la tenencia y porte de armas en este país, es el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto N° 137, de 29 de enero de 1993, junto a sus reformas posteriores.

En su artículo 4, este texto legal prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de (Real Decreto N° 137, 1993):

- Armas de fuego modificadas, sin autorización de modelo o prototipo;
- Armas largas que contengan dispositivos especiales, o mecanismos para alojar pistolas u otras armas;
- Armas de fuego alojadas en bastones u otros objetos;
- Armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto;

- Bastones-estoque, puñales y navajas automáticas; y
- Armas de fuego, aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.

Asimismo, el artículo 98 impide la tenencia y uso de armas a aquellas personas que carezcan de las condiciones físicas o psíquicas para su empleo, en especial en el caso de quienes puedan significar un peligro para la seguridad pública, la defensa nacional o el interés general.

De igual forma, el artículo 5 restringe la publicidad, compraventa, tenencia y uso de armas semiautomáticas; ciertos *sprays* de defensa personal; armas que despidan gases o aerosoles; defensas eléctricas; silenciadores; cartuchos con balas perforantes; municiones para pistolas y revólveres con proyectiles de punta hueca; y armas de fuego largas de cañones recortados, salvo en el caso de funcionarios especialmente habilitados (Real Decreto N° 137, 1993).

Además, la norma proscribela tenencia de imitaciones de armas de fuego, salvo como objetos de adorno o de colección en el propio domicilio.

En cuanto a la institucionalidad española en materia de armas, el artículo 7 le asigna al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de la Guardia Civil, una serie de competencias en materia de fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, depósito, tenencia y uso de las armas; y desde la Dirección General de la Policía, en la tenencia y uso de armas.

También el Ministerio de Defensa asume, por medio de la Dirección General de Armamento y Material, las prerrogativas de autorizar las instalaciones y fábricas de armas de guerra, así como la fabricación y concesión de las autorizaciones de salidas de dichas armas desde sus centros de producción.

Otro actor involucrado es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, encargado de regular y administrar las licencias de importación y exportación de armas reglamentadas; mientras el Ministro de Asuntos Exteriores, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, se encarga de autorizar el tránsito por territorio español, de todas aquellas armas y municiones provenientes del extranjero.

En el caso de la ya mencionada Guardia Civil, esta puede, en función del artículo 8, inspeccionar las veces que estime necesarias, y sin previo aviso, las fábricas, talleres, depósitos, comercios de armas, vehículos que las transporten o lugares de utilización de armamentos.

Asimismo, la Dirección General de este organismo cuenta con la llamada Intervención Central de Armas y Explosivos, lugar en que se encuentra el Registro Central de Guías y Licencias de Armas.

Conforme al artículo siguiente, en este documento se encuentran todos los datos necesarios para la trazabilidad e identificación de las armas, considerando (Real Decreto N° 137, 1993):

- El tipo, marca, modelo, calibre y número de serie de cada arma;
- El número de serie o marcado único aplicado en los componentes esenciales de un arma;
- El nombre y dirección de los proveedores, así como de las personas que adquieran o posean el arma, con las fechas de dichas operaciones; y
- Todo cambio de armas que implique una modificación de la categoría de un artefacto, incluyendo los casos de inutilización o destrucción certificada.

Respecto al rubro de los armeros, el artículo 10 exige una autorización previa, entregada por la Dirección General de la Guardia Civil, que acredite la integridad privada y profesional de la persona, junto a su competencia en la materia, la ausencia de antecedentes penales por delito doloso y las aptitudes psicofísicas necesarias.

Los armeros deben mantener un registro con las armas y los componentes esenciales a los que den entrada y salida, de forma de poder identificarlos y ubicarlos, con especial atención al tipo, marca, modelo, calibre y número de fabricación, lo mismo que al nombre, dirección y nacionalidad del proveedor y del comprador.

También están obligados a revelar a la Intervención de Armas y Explosivos, a la brevedad posible y por vía electrónica, las transacciones de armas de fuego y sus componentes esenciales, de forma de proceder a su grabación inmediata en el Registro Nacional de Armas.

En el caso de la comercialización de armas, el artículo 32 contempla la existencia de dos clases de guías de circulación: una para territorio nacional, enfocada al tránsito de armas; y otra para la exportación e importación de armamentos (Real Decreto N° 137, 1993).

En la misma línea, el artículo 55 considera la presencia de un libro de entradas y salidas de armas, que incluye la procedencia y reseña de las mismas, su guía de circulación, lugar de depósito e identificación de los compradores.

De igual modo, el artículo 76 dispone que, para ingresar a territorio español, las armas deben ir acompañadas de la autorización expedida por las autoridades del país de origen.

En otro ámbito, el almacenamiento de armas completas está prohibido fuera de las fábricas, armerías, Intervenciones de Armas o reductos autorizados por la Dirección General de la Guardia Civil, conforme lo establece el artículo 83 de la ley.

En el caso de las federaciones deportivas de tiro, estas deben entregar a la Dirección General de la Guardia Civil un detalle anual con la lista de deportistas que hayan participado en sus actividades, según lo prescribe el artículo 138 de la norma.

En cuanto a casos de pérdida, destrucción, robo o sustracción de armas, el titular tiene el deber de informar a la brevedad a la Intervención de Armas de la Guardia Civil, entregando la guía de pertenencia del arma en cuestión, de acuerdo al artículo 145 del texto legal. De comprobarse su ausencia de responsabilidad, podrá conservar su licencia o comprar una nueva arma, sin recibir sanción.

Por último, el artículo 155 contempla un catálogo de infracciones muy graves, entre las que cita (Real Decreto N° 137, 1993):

- La fabricación, reparación, almacenamiento y comercio de armas de fuego prohibidas; de armas de guerra sin la adecuada habilitación; o de armas de fuego de defensa personal, armas largas rayadas, y armas de vigilancia y guardería, entre otras.
- El empleo de armas de fuego prohibidas.
- La utilización de armas de fuego cortas, sin licencia, autorización especial o guía de pertenencia.
- La omisión, insuficiencia o ineficacia de las medidas o precauciones obligatorias para garantizar la seguridad en las etapas de fabricación, reparación, almacenamiento, distribución y comercio de armas de defensa personal, armas de vigilancia o armas largas rayadas.

4. Estonia

En el caso de Estonia, la Sección 1 de la *Weapons Act*, de 2002, declara como objetivos el aseguramiento del orden público y la seguridad nacional, entregando directrices acerca del manejo de armas, sus componentes y municiones, además de las bases legales y procedimientos para la concesión de permisos para uso de armas por parte de civiles.

La Sección 3, a su vez, clasifica las armas y municiones de acuerdo a su campo de aplicación y características, dividiéndolas entre armas oficiales, que están en poder de autoridades públicas; y armas civiles, que están dirigidas a prácticas como la caza y los deportes (*Weapons Act*, 2002).

La Sección 6, en tanto, considera la opción de expropiar un arma o munición, previa decisión de la policía o de las autoridades fronterizas.

En otro ámbito, las personas que hayan perdido, enterrado, escondido o desechado armas o municiones, deben informar estos hechos a la brevedad a la autoridad policial.

Según la Sección 20, a su vez, los civiles tienen prohibido portar y usar (*Weapons Act*, 2002):

- Armas de fuego hechas, recortadas o desmontadas;
- Armas de fuego de alto peligro, como lanzagranadas y armas militares;
- Cuchillos de nudillo, cachiporras telescópicas y cualquier arma cortopunzante que pueda causar graves lesiones corporales;
- Armas de *electroshock*;
- Cartuchos de gas para pistola y revólver, que contengan sustancias neuromusculares, que puedan provocar daño dermatológico, intoxicación general o un grave deterioro general a la salud humana;
- Munición con proyectiles incendiarios;
- Cartuchos para pistola o revólver con balas de punta hueca; y
- Municiones para lanzagranadas y armas militares.

La Sección 24 también considera la existencia de un Registro de Armas de Servicio y Civiles, con el propósito de obtener información acerca de las armas permitidas para fines civiles, colecciones de armas y armamentos desactivados que hayan llegado al país, junto a sus eventuales modificaciones.

En el caso de las personas naturales, estas pueden adquirir o poseer un arma, según la Sección 28, a fin de practicar la caza; participar en alguna disciplina deportiva afín; velar por su seguridad personal o la de su propiedad; coleccionar armas; o participar en recreaciones de eventos culturales.

En esta línea, la Sección 29 permite que los ciudadanos estonios mayores de 18 años adquieran o posean armas de fuego deportivas, neumáticas o cortantes; armas para la caza; armas de gas para defensa personal; y armas acústicas para recreaciones de eventos históricos o culturales.

Respecto a los extranjeros con permiso de residencia, la Sección 30 les faculta a adquirir estas mismas armas; mientras los deportistas de paso por el país, pueden comprar municiones a partir de un permiso que deben llenar por escrito (*Weapons Act*, 2002).

En tanto, la Sección 31 precisa que la autoridad policial o fronteriza es la encargada de determinar la cantidad y el tipo de armas legalmente permitidas para una organización o persona, considerando motivos de seguridad, el grado de amenaza enfrentado y las condiciones del depósito de armas, no superando en ningún caso el 10% del número de personas directamente involucrado en el resguardo o protección de un objeto en particular.

Para el caso de deportes de tiro, el máximo de armas permitido es de 200, cifra que baja a cincuenta, tratándose de armas para propósitos de estudio.

Con todo, una persona que adquiera un arma, debe registrarla en la prefectura más cercana a su residencia, en el plazo de siete días laborales desde la compra o desde la fecha en que el arma entró al país, cuando la transacción hubiese sido desde un tercer estado.

Además, la Sección 35 dispone que los interesados en adquirir un arma deban superar exámenes médicos que certifiquen la ausencia de cualquier desorden de salud incompatible con el manejo de un arma. Este certificado tiene una validez de cinco años.

De todos modos, la Sección 43 autoriza a la policía o a la autoridad fronteriza a revocar o suspender cualquier permiso de compra de armas, en caso de que (*Weapons Act*, 2002):

- El titular del permiso haya sido castigado por algún delito asociado a la conducción de tránsito irresponsable, ya sea por exceso de velocidad o por ingesta de alcohol;
- El titular del permiso haya sido sancionado por el delito de porte ilegal de drogas o sustancias psicotrópicas;
- El titular del permiso se encuentre fugitivo, o sea sospechoso de haber cometido un crimen o de haber amenazado con un arma a otra persona; y cuando
- Existan razonables dudas acerca de la opción de que la conducta del titular redunde en un peligro hacia la vida de terceras personas.

Por su parte, para trasladar armas y municiones es necesario contar con un permiso especial, conforme lo indica la Sección 50 de la norma. En tal sentido, su transporte debe realizarse en un lugar adecuado, de manera de evitar que las armas se extravíen o que caigan en manos de personas peligrosas.

En la misma línea, está prohibido trasladar armas en estado de intemperancia, así como en reuniones, festividades u otros eventos públicos, excepto en el caso de las personas que desarrollan alguna función particular en estas instancias.

En el caso de las transferencias de armas y municiones, vale decir, el traspaso de su propiedad a una nueva persona natural o legal, o bien al Estado o al gobierno local, la Sección 63 puntualiza que debe realizarse previa existencia de un permiso de compra de armas, o de una licencia activa de venta, manufactura o reparación de armamentos.

Por último, le Sección 83 contempla la opción de que un arma o munición sea destruida total o parcialmente (*Weapons Act*, 2002).

5. Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda, en tanto, el artículo 1A de la *Arms Act* postula como objetivo la promoción de una tenencia y uso seguro de armas de fuego, así como la imposición de controles sobre la posesión y empleo de armamentos.

El artículo siguiente declara como principios rectores (*Arms Act*, 1983):

- Que la posesión y uso de armas es un privilegio; y
- Que las personas autorizadas para importar, fabricar, proveer, vender, poseer o emplear armas, tienen una responsabilidad para actuar según los intereses de la seguridad pública y personal.

El apartado 2A, en tanto, incluye como armas de fuego prohibidas a las de tipo semiautomático con revistas tubulares desmontables; mientras el 2C considera como partes prohibidas a cualquiera que pueda ser utilizada para habilitar armas de fuego de acción automática o semiautomática.

Conforme al artículo 4, a su vez, el Gobernador General del país puede declarar la restricción de un arma de fuego o establecer que un arma de aire es especialmente peligrosa.

Las únicas personas que pueden importar, fabricar, vender, proveer, poseer o utilizar ítems armados de tipo prohibido en el país, son los distribuidores con licencia vigente, coleccionistas, directores y curadores de museos, así como personas a cargo de maniobras para controlar animales salvajes.

En tal sentido, las licencias de distribución no son requeridas en caso de (*Arms Act*, 1983):

- Servicios de guía para caza comercial, que involucren a no más de seis armas para uno o más clientes;
- La venta, contratación, préstamo o provisión de armas de fuego a miembros de clubes de tiro, en caso de que la ganancia de la transacción vaya en beneficio del club; y
- Las minas antipersonales o las municiones de racimo.

Quienes contravengan estas normas, pueden ser reclusos hasta por seis meses o tener que pagar multas de hasta US\$ 10 mil.

La licencia de un distribuidor dura un año, pudiendo ser renovada y también revocada por parte de la autoridad, conforme a los artículos 8 y 9 de la ley.

Según el artículo 16A, ninguna persona puede traer al país o enviar a Nueva Zelanda municiones prohibidas que no estén autorizadas expresamente, pues arriesgaría penas de prisión de hasta cinco años.

Siguiendo la misma lógica, el artículo 19A restringe la posesión de armas de fuego prohibidas, a menos que la persona sea la dueña o distribuidora de dichos artefactos.

En el caso de los turistas que llegan a suelo neozelandés, no están facultados para portar un arma de fuego, según lo dispone el artículo 22F.

De igual modo, están descartadas para tener licencias de armas de fuego, las personas que en los diez años anteriores a su postulación, hayan estado presas o en libertad condicional por la comisión de diversos crímenes.

En tal sentido, la postulación a una licencia la pueden realizar quienes tengan más de 16 años de edad, siempre que no hayan tenido un permiso revocado en los últimos cinco años (*Arms Act*, 1983).

En términos generales, el artículo 24B establece como condiciones generales de uso de licencias, la utilización de las armas sin riesgo para terceras personas, así como la potestad de los miembros policiales para inspeccionar cualquier documento que autorice la posesión de armamentos o municiones.

Además, el titular de una licencia debe informar a la autoridad policial sobre cualquier cambio de dirección en la cual mantendrá a resguardo su arma. En caso de no hacerlo, la persona puede ser castigada con una multa de hasta US\$ 2 mil.

La transgresión de las normas asociadas a las licencias de armas aparece más detallada en el artículo 42, que sanciona con hasta dos años de prisión o multa de hasta US\$ 20 mil, a la persona que intente adulterar estos permisos, agregando palabras o figuras extrañas; borrando las marcas originales; o intentando utilizar una licencia a nombre de otra persona, con la intención de proporcionarle un arma de fuego, pistola o munición.

Asimismo, quienes exhiban ilegalmente un arma, explosivo o munición en una plaza pública, podrán recibir una pena de hasta tres años de cárcel o una multa de hasta US\$ 4 mil.

De igual modo, el artículo 55 sanciona con hasta diez años de confinamiento el tráfico ilegal de armas y municiones, en el caso de quienes intencionalmente entreguen, envíen o transfieran un arma o munición hacia Nueva Zelandia sin autorización legal; o de quienes hagan lo propio desde territorio neozelandés hacia un tercer estado (*Arms Act*, 1983).

Referencias

Textos normativos

Arms Act. (1983). Disponible en: <http://bcn.cl/2ri7t>.

Constitución Política de España. (1978, diciembre 27). Disponible en: <http://bcn.cl/2agiw>.

Firearms Act. (1995). Disponible en: <http://bcn.cl/2rtdt5>.

Ley N° 20.429, Ley Nacional de Armas y Explosivos. (1973, mayo 21). Disponible en: <http://bcn.cl/2rdsy>.

Real Decreto N° 137, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (1993, enero 29). Disponible en: <http://bcn.cl/2rdsq>.

Weapons Act. (2002, marzo 31). Disponible en: <http://bcn.cl/2rtda>.